

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R No. 11001310302720200033500

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.De conformidad con el Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica reportada por aquella.

2.Dese cumplimiento al art. 431-3 del CGP, respecto del pagaré aportado, informando la fecha en que se ejercita la cláusula aceleratoria, por ser pactado el pago en instalamentos.

3. Respecto de la pretensión 1.2, sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados, sobre el documento cambiario aportado.

4.Adjuntese la E.P. No 793 de 12/03/20 protocolizada en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, que da cuenta del gravamen hipotecario que nos ocupa, acorde al inc. 2° del num 1° del art 468 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS